



Marina
Secretaría de Marina

Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio No: 6025/2025



Asunto: Se registra la tarifa del servicio de amarre o desamarre de cabos, aplicable en el recinto portuario de Manzanillo, Col.

Ciudad de México, a 29 de octubre de 2025.

3502

Lic. Agnes Cristina Celis Ochoa Roca
Apoderada Legal de la empresa Servicios
Integrales Marítimos y Portuarios, S.A. de C.V.
Av. Niños Héroes No. 728
Colonia Centro
28200 Manzanillo, Col.

Ant's: Solicitud de Ventanilla No. 127197.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 67 al 69 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j), numeral 6, 16, fracción II y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

Hago referencia al escrito de fecha 14 de agosto de 2025, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), mediante el cual solicitó el registro de la tarifa del servicio de amarre o desamarre de cabos, aplicable en el recinto portuario de Manzanillo, Col.

Sobre el particular, se le comunica que una vez que se llevó a cabo el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, esta Unidad Administrativa registra a su representada la tarifa del servicio de amarre o desamarre de cabos, aplicable en el recinto portuario de Manzanillo, Col., de conformidad con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, misma que entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, mediante la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, periodo durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios.

La tarifa que se registra tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrá aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador del servicio como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.

La presente tarifa tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Continúa siguiente página...

Página 1 de 2





Marina
Secretaría de Marina

Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio No: 6025/2025



Continúa...

Asimismo deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Con un anexo.

Atentamente


Capitán de Altura
Directora General de Puertos
María Marisa Abarca Hernández
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Con copia:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.- Para conocimiento.- Respetuosamente.- Av. Teniente Azueta No. 9, Colonia Burócrata, C.P. 28250, Manzanillo, Col.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional Mexicano No. 115, esquina Bahía de Chachalaca, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/AGM/KMM/AGL

Página 2 de 2



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Heroica Escuela Naval Militar Núm. 669, 1er. Piso, Col. Presidentes Ejidales 2da Sección, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470, Ciudad de México. Tel: (55) 56 24 65 00 www.gob.mx/semar

AMARRE/OCT25/DD3



SERVICIOS INTEGRALES MARÍTIMOS Y PORTUARIOS, S.A. DE C.V.

TARIFA PARA EL SERVICIO DE AMARRE O DESAMARRE DE CABOS, APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE MANZANILLO, COL.

I. NIVELES DE COBRO

CONCEPTO	CUOTA
A. Por cada servicio de amarre o desamarre de todos los cabos con que cuente la embarcación.	\$ 2,343.00
B. Servicios de enmiendas de buques sobre la misma banda de atraque, mayores a 100 metros.	\$ 7,326.00
C. Por cada servicio de amarre o desamarre de cabos en los muelles de PEMEX.	\$ 2,710.00

II. REGLAS DE APLICACIÓN

- Las cuotas y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio portuario de amarre o desamarre de cabos de embarcaciones que realice la empresa Servicios Integrales Marítimos y Portuarios, S.A. de C.V., en el recinto portuario de Manzanillo, Col., a solicitud de cualquier interesado. Se aplicarán sin distinción de personas y los niveles de cobro no podrán incrementarse sin el previo registro de la Secretaría de Marina.
- Los niveles de cobro se aplicarán por cada evento individual, es decir por un servicio de amarre o desamarre de cabos según corresponda. Las cuotas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- El servicio de amarre o desamarre de cabos consiste en recibir de la embarcación los cabos atados a la tiradera, jalar ésta con esfuerzo e izarlos de la misma manera hasta el nivel adecuado, e incluso recorrerlos unos metros, para dejarlos debidamente encapillados en las bitas correspondientes. En el desamarre bastará con descapillar adecuadamente los cabos y dejarlos libres para que puedan ser recogidos fácilmente por la embarcación y se prestará a las embarcaciones que estén legalmente obligadas a utilizar este servicio, para auxiliar el atraque, desatraque, enmienda o cualquier otro movimiento de los buques, así como a las demás que lo soliciten.
 - El servicio de amarre inicia a partir de que la tripulación del buque lanza la primera tiradera al muelle y finaliza cuando el buque tensa el último cabo.

Continúa siguiente página...



Continúa...

- b) El servicio de desamarre inicia a partir de que la tripulación del buque afloja el primer cabo que se desencapillará y finaliza cuando el grupo de amarradores desencapilla el último cabo de la embarcación.
 - c) El servicio de enmienda inicia a partir de que la tripulación del buque afloja el primer cabo que se va a enmendar y finaliza cuando el piloto da por terminada la maniobra.
4. La cuota establecida en el inciso "A" del servicio de amarre o desamarre considera todos los cabos con que cuente la embarcación.
 5. Cuando a solicitud del usuario se requiera recorrer los cabos para realizar la enmienda de la embarcación sobre la misma banda de atraque en distancias mayores a 100 metros se aplicará la cuota "B", correspondiente para dichos movimientos.
 6. La cuota considera el amarre o desamarre de todos los cabos de henequén con que cuente la embarcación.
 7. Para el caso en que se realicen las maniobras con cables de acero, se aplicará un cargo adicional del 50% sobre la cuota básica.
 8. Cuando a solicitud del usuario o su representante se requiera reforzar los cabos de amarre de una embarcación, habiéndose dada por terminada la maniobra de amarre, se aplicará un cargo adicional del 100% de la cuota básica.
 9. Las cuotas del servicio consideran la duración máxima de una hora; si por cualquier circunstancia éste se prolonga, se aplicará un cargo adicional del 25% de la cuota básica por cada quince minutos o fracción excedente.
 10. Las cuotas establecidas en la presente tarifa se refieren a los servicios que se ejecuten en el horario de las 8:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes y de las 8:00 a 13:00 horas en sábado.
 11. A los trabajadores que a solicitud del usuario se ejecuten fuera del horario señalado en la regla anterior, así como en domingo o días festivos, se le aplicará un cargo adicional del 60% sobre la cuota básica.
 12. Se consideran días festivos los establecidos en el Art. 74 de la Ley Federal del Trabajo, así como a lo establecido en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 17 de enero de 2006.
 13. El servicio deberá ser solicitado por escrito o por correo electrónico dentro del horario oficina, siendo éste de las 9:00 a 19:00 horas, de lunes a viernes y de las 9:00 a 13:00 horas los sábados.
 14. Si el servicio es solicitado fuera de los horarios establecidos en la regla anterior, así como en domingo o días festivos, se aplicará un cargo adicional del 50% sobre la cuota básica.

[Firma]

Continúa siguiente página...



[Firma]

[Firma]



Continúa...

15. Los usuarios deberán solicitar los servicios de amarre, desamarre o enmiendas al prestador del servicio con dos horas de anticipación, a efecto de que este último prepare todo lo necesario para su ejecución.
16. Si los servicios de amarre, desamarre o enmiendas son solicitados faltando menos de dos horas para la ejecución de dichos servicios, se aplicará un cargo adicional del 50% de la cuota básica correspondiente.
17. En los casos en que, por causas ajenas a Servicios Integrales Marítimos y Portuarios, S.A. de C.V., no pueda efectuarse el servicio a la hora fijada en la solicitud, se observarán los siguientes puntos:
 - a) Si el servicio es cancelado o pospuesto por el usuario o su representante y da aviso por escrito o por correo electrónico a Servicios Integrales Marítimos y Portuarios, S.A. de C.V., (dentro del horario de oficina) hasta dos horas antes de la fijada en la solicitud para la ejecución del servicio, no procederá cobro alguno.
 - b) Si el servicio es cancelado o pospuesto por el usuario o su representante, ya sea por escrito o por correo electrónico faltando menos de dos horas para el inicio previsto en la solicitud, se aplicará un cargo adicional del 50% sobre la cuota básica.
 - c) Si el servicio se cancela o se pospone por el usuario o su representante ya sea por escrito o correo electrónico a Servicios Integrales Marítimos y Portuarios, S.A. de C.V., fuera del horario de oficina, se aplicará un cargo adicional del 50% sobre la cuota básica.
18. Si el servicio se cancela o se pospone después de la hora señalada en la solicitud de amarre, desamarre o enmiendas, se hará el cobro del 100% de la cuota básica, llamándola en lo sucesivo "falsa maniobra". En caso de cancelación se deberá solicitar de nuevo el servicio, tomando en cuenta las presentes Reglas de Aplicación.
19. Si el servicio portuario de amarre, desamarre o cualquier enmienda se presta antes de la hora señalada en la solicitud respectiva se denominará "Adelanto de maniobra", ya sea por disposición del piloto que esté llevando a cabo la maniobra o de la agencia consignataria; para tal efecto se aplicará un cargo adicional sobre la cuota básica que corresponda, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	Adelanto de maniobras	Cargo adicional
Por servicio de amarre o desamarre o enmienda	De 1 a 15 minutos	Sin cargo
	De 16 a 30 minutos	25%
	De 31 a 45 minutos	50%
	De 46 a 60 minutos	75%
	De 60 minutos en adelante	100%

[Firma]

Continúa siguiente página...

[Firma]



Continúa...

20. Los usuarios cubrirán el importe del servicio cuando menos a los dos días hábiles siguientes a la presentación de la factura correspondiente. En caso de discrepancia se cubrirá el 100% del importe de la misma y se procederá conforme a lo establecido en la regla 24.
21. La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año y las cuotas tendrán el carácter de cobros máximos, a partir de ellas podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, mismas que deberán estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador del servicio como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.
22. El servicio se prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular, en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto.
23. En caso de que sea necesario utilizar lanchas para prestar el servicio de amarre o desamarre de cabos, este servicio no está incluido en la tarifa.
24. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
25. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

Atentamente


Capitán de Altura
Directora General de Puertos
María Marisa Abarca Hernández
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE
Y MARINA MERCANTIL
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

